

ORDENANZA N° 25699
PROMULGADA POR N° 3488 DE FECHA 17/09/07

Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

VISTO: El Código de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 14.509 y modificatorias; la Ordenanza N° 24.362, y la necesidad de efectuar ajuste a dicha normativa atendiendo la eliminación de barreras arquitectónicas, favoreciendo de este modo el normal desarrollo de las Personas con Movilidad y Comunicación Reducidas -PMCR-, y;

CONSIDERANDO: Que se está tomando conciencia a nivel mundial de la necesidad de ejecutar las construcciones futuras contemplando la facilidad y el confort de acceso y/o egreso como así también las dimensiones de las mismas para todos los individuos, sin condicionantes discriminatorios.

Que, las nuevas edificaciones contemplan leyes de seguridad e higiene que tienen como fin prevenir siniestros y/o facilitar la evacuación de la población en caso de que aquellos ocurran.

Que, en la Ordenanza N° 14.509 -C.O.U.- contempla en el Anexo 6 la Eliminación de Barreras Arquitectónicas iniciando la integración social de las Personas con Movilidad y Comunicación Reducida (P.M.C.R).

Que, en el orden nacional existen las Leyes N° 22.431 modificada por su similar N° 24.314 y el Decreto Reglamentario N° 914/97, las cuales se analizaron como base para las modificaciones.

Que, de la misma manera, fue analizada la Ley Provincial N° 10.592 REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que, también se estudiaron distintas normativas de otros municipios de la Provincia de Buenos Aires, Santa Fe y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, durante el transcurso de diecisiete reuniones, llevadas a cabo desde el día 5 de febrero hasta el día 23 de julio del corriente año, los integrantes de la Comisión de Código de Edificación, convocada por Ordenanza N° 24.365 han realizado un estudio pormenorizado de las modificaciones incorporadas a través de la Ordenanza N° 24.362.

Que, para conocer con más precisión la problemática sobre las barreras arquitectónicas, se contó con la participación de distintas personas ligadas a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupan del tema de discapacidad, como la Arquitecta Estela Cuqui, docente de la Escuela N° 503, para disminuidos visuales y especialista en el tema de eliminación de barreras arquitectónicas para ciegos y disminuidos visuales, y la Señora Presidenta de la Asociación Cooperadora de dicha Escuela.

Que, asimismo, resultó enriquecedora la presencia del Presidente del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas de la Provincia de Buenos Aires, Señor Ignacio Rizzi, que permitió conocer con mayores detalles la tarea que se está desarrollando sobre el tema en la Provincia de Buenos Aires.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ignacio Rizzi, a partir de su intervención, los proyectos de viviendas de interés social que se ejecuten en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberán construir un 5% de viviendas para discapacitados.



Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

Que, la concurrencia del Arquitecto Gonzalo Bustamante, Asesor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Vicente López, ayudó para resolver las características que deben contemplar las escaleras en edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, en los edificios de vivienda y en las viviendas propiamente dichas.

Que, a través de la participación de tan destacadas personalidades, se tuvo un conocimiento más cabal de las dificultades que se presentan en forma constante a todos los ciudadanos que viven y/o desarrollan sus actividades dentro y fuera del partido y que poseen disminución o dificultad en su movilidad y comunicación.

Que, es objeto de la presente, efectuar las modificaciones necesarias a fin de viabilizar la aplicación de la normativa que permita la eliminación de barreras arquitectónicas posibilitando la integración social de las Personas con Movilidad y Comunicación Reducida (P.M.C.R).

Que, en función del nuevo articulado propuesto y para evitar confusión en la aplicación de la norma, se cree conveniente derogar la Ordenanza 24.362.-

POR ELLO, EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase la Ordenanza N° 24.362.-

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 1.3.2.: Lista De las Definiciones, del Código de Edificación y Artículo 2.2.2 Definiciones por orden alfabético, del Código de Ordenamiento Urbano, incorporándose a los mismos, las siguientes definiciones:

Adaptabilidad: la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

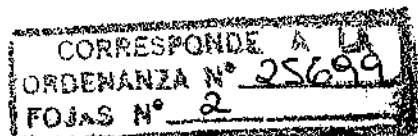
Barreras arquitectónicas: las existentes en los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, en los edificios de vivienda y en las viviendas, a cuya supresión se tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente Código.

Circulaciones horizontales (pasajes): es el espacio que permite circular en forma horizontal por el interior de los edificios.

Luz útil de paso: ancho libre de paso efectivo, uniforme en toda la altura del cerramiento, que ofrece la apertura de la o las hojas de un cerramiento, definida por la distancia entre la hoja de una puerta abierta y la jamba opuesta del mismo marco, o la distancia entre hojas abiertas.

Practicabilidad: la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida- PMCR.

Visitabilidad: la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes, que permita la vida en relación de las personas con movilidad reducida - PMCR.-





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

Artículo 3°: Modificase el Artículo 4.6.3.2 del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

4.6.3.2 Áreas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar, baños y retretes.

a) Cocinas y espacios para cocinar:

Una cocina tendrá un área mínima de 4.00 m² y lado mínimo de 1.60m.

Cuando se trate de una vivienda para discapacitado, el área mínima será de 5.00 m² y el lado mínimo de 1.80m.

Un espacio para cocinar tendrá un área máxima de 1.50 m² y una profundidad no mayor de 1.00m.

b) Baños y retretes

Los baños y los retretes tendrán áreas y lados mínimos de acuerdo con los artefactos que contengan, como sigue:

Local	Ducha		Inodoro	Lavabo	Bidé	Area M2	Lado m
	c/b	s/b					
baño	+		+	+	+	3.20	0.90
		+	+	+	+	1.80	0.90
	+		+	+		2.80	0.90
		+	+	+		1.40	0.90
		+	+			0.81	0.75
		+				0.81	0.75
baño PMCR		+	+	+	+	5.50	1.80
retrete			+	+	+	1.40	0.90
			+	+		1.00	0.90
			+			0.81	0.75

La ducha se instalará de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de m. 0.25 de la vertical del centro de la flor.-

Artículo 4°: Modificase el Artículo 4.6.3.3. del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

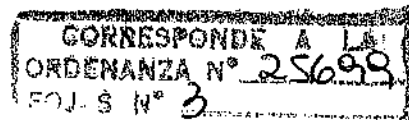
4.6.3.3 Ancho de entradas y pasajes generales o públicos:

Una entrada o un pasaje general o público deberá tener en cualquier dirección, un ancho libre no inferior a 1.10 m cuando, en este Código no se fije una medida determinada.

Artículo 5°: Modificase el Artículo 4.6.3.4., del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

4.6.3.4 Escaleras principales, sus características

Todas las escaleras de un edificio deberán ser practicables y estarán provistas de pasamanos. Son partes integrantes de una escalera los rellanos o descansos.





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

El acceso a una escalera será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que alcancen a cada unidad locativa y a cada piso según se establece en "De los medios de salida"; en cada piso la escalera será perfectamente accesible desde cada vestíbulo general o público.

Las escaleras principales tendrán las siguientes características:

a) Tramos de escaleras principales:

Los tramos de escalera principales, en edificios públicos y/o privados con acceso público, serán rectos y tendrán no más de 12 alzadas corridas entre rellanos y descansos.

Cuando se incorpore un tramo de escalera, el mismo deberá contar con tres (3) alzadas como mínimo.

Las escaleras principales en viviendas, podrán tener hasta 17 alzadas corridas entre rellanos y descansos.

b) Perfil de los escalones:

1) Las medidas de todos los escalones de escalera principales, en edificios públicos y/o privados con acceso público con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:

$2a + p = 0,60 \text{ a } 0,63 \text{ m}$ donde:

a = alzada, no será menor de 0.14m ni mayor que 0.16m.

p = pedada, no será menor de 0.28 m ni mayor de 0.30 m.

2) Las medidas de todos los escalones de escalera principales en viviendas, serán iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:

$2a + p = 0,60 \text{ a } 0,63 \text{ m}$ donde:

a = alzada, no será menor de 0.14m ni mayor que 0.17m.

p = pedada, no será menor de 0.28 m ni mayor de 0.30 m.

3) La nariz de los escalones no podrán sobresalir más de 0.035m sobre el ancho de la pedada, medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.

4) La pedada se construirá con material antideslizante, debiendo tener esa característica, como mínimo, la nariz.

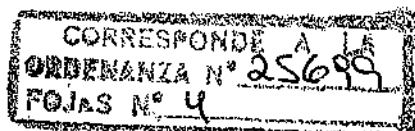
d) Descansos:

Las escaleras de tramos rectos, llevarán descansos.

1) En edificios públicos y/o privados con acceso público, cuando se construyan escaleras principales, de tramos rectos con interposición de descansos, giro entre 90° y 180°; el descanso tendrá lados no inferiores a 1.20m libre de obstáculos, pudiendo invadirse el mismo sólo con cerramientos por fuera de la curva del limón exterior de 1,20 mts.

2) En viviendas, cuando se trate de escaleras principales, de tramos rectos con giro entre 90° y 180°; hallándose cerrado el ojo de la misma, por encima de la altura de la baranda del tramo que corresponda, el descanso deberá tener lados no inferiores a 1,20 m.

3) En viviendas, cuando se trate de escaleras de tramos rectos sin giros, la profundidad del descanso, será de 0.90m. como mínimo.





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

- 4) No se admitirán los descansos en ángulos ni los descansos partidos, debiendo existir tres (3) alzadas como mínimo; las que generan un tramo de escalera.

d) Ancho libre:

El ancho libre de una escalera se medirá entre zócalos. Si el pasamanos sobresaliera más de 0.10 m de la proyección del zócalo, se tendrá en cuenta para medir el ancho libre. Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en "Escaleras exigidas de salida", los anchos mínimos son:

1) Caso general:

- 1,20 m en todos los casos no comprendidos en los Ítems que siguen.
- El caso general no será aplicable a edificaciones a construir sobre lotes de un ancho menor o igual a 8.66 m, donde el ancho mínimo será de 1.10 m.

2) Locales de comercio

- 0.80 m, cuando la escalera comunique con un local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial, sin acceso de público y siempre que ese local anexo del principal tenga una superficie de hasta 50.00 m²;
- 0.90 m cuando esa superficie no exceda de 100.00 m²

3) Viviendas

- 1.00 m cuando la escalera sirva de acceso a cada una de las viviendas.
- 0,90 m, cuando se trate de una escalera interna que sirva a una misma vivienda.

e) Altura de paso:

La altura de paso será por lo menos de 2.00 m y se mide desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a éste.

f) Pasamanos:

Los pasamanos se colocarán a ambos lados de la escalera, la fijación no interrumpirá la continuidad del deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La sección será circular o anatómica. La sección circular tendrá un diámetro mínimo de 0.045 m y un máximo de 0.05 m y su separación de todo obstáculo o paramento a una distancia mínima de 0.05 m. La altura de colocación será de 0.90 m con una tolerancia +/- 0.05 m.

Al finalizar los tramos horizontales se curvarán hacia la pared, hacia abajo o se prolongarán hasta el piso. En los casos indicados en art. 4.6.3.4.d) ítems 2) y 3), el pasamano será obligatorio de un solo lado.

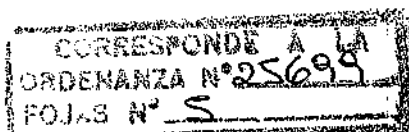
g) Zócalos o elementos de contención

Las escaleras que no estén cerradas lateralmente a uno o ambos lados de la misma, llevarán zócalos. La altura de los mismos será de 0.10 m medidos desde la línea que une las narices de los escalones, debiéndose extenderse en coincidencia con los descansos.

[Firma]

h) Señalización:

En edificios públicos o privados de uso público con asistencia de personas, al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocará un solado de prevención, de textura en relieve y color contrastante con respecto al de los escalones y el solado del local, con un largo de 0.60 m por el ancho de la escalera.





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

Cada nivel de un edificio, deberá contar con el número de piso al que corresponde, colocado en forma y tamaño visible, a fin de facilitar la ubicación de las personas en caso de una evacuación.

Los pasamanos al principio y al final deben contar con el número de piso en alto relieve y en sistema Braille.

Debe existir un sistema de señalización y sonido de emergencia con luces intermitentes en rojo y amarillo.

Los inc f), g) y h) serán de cumplimiento obligatorio en todo edificio de uso público, de propiedad pública o privada.-

Artículo 6°: Modifícase el Artículo 4.6.3.5. del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

4.6.3.5 Escaleras secundarias

a) Casos de aplicación:

Podrán tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los locales siguientes:

- 1) Un solo local dormitorio, comedor, sala común (living room), biblioteca, estudio, consultorio, escritorio, oficina, cuarto de costura, si está ubicado en zona principal de la unidad, de superficie no mayor que 20 m². siempre que exista en el nivel desde el que se accede, un local de 1ª con destino dormitorio.
- 2) Locales de 2ª, excepto vestuario colectivo; de 4ª, excepto pasaje, corredor, vestíbulo, salita de espera anexa a oficina o consultorio, despensa, sala de cirugía, sala de rayos X, sala de micrófonos para grabación de discos o cintas magnéticas, laboratorios para procesos fotográficos y de 5ª clases, excepto portería, administración, salas comunes de juegos infantiles,
- 3) Las azoteas transitables, siempre que a la vez no sirvan a vivienda de portero o comercio.
- 4) Pueden ser escaleras secundarias las escaleras auxiliares exteriores de un edificio.

b) Tramos y escalones:

Los tramos de escalera secundarias, tendrán no más de que 21 alzadas corridas entre rellanos y descansos.

La alzada no excederá de 0,18m. La pedada no será menor que 0,26m sobre la línea de huella.

Los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la pedada.

Se permite escalera de forma helicoidal, cuando sea accesoria a una escalera principal o cuando reemplace a las descriptas en el Artículo 4.6.3.6.

c) Ancho libre

El ancho libre de una escalera secundaria será no menor que 0,80m.

Podrá ser de 0,70m cuando sirva de acceso a torres, miradores y tanques.

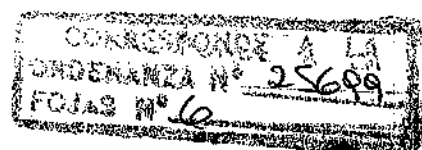
Cuando las escaleras tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones del inciso b).

d) Altura de paso:

La altura de paso será por lo menos de 2 m medida desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

e) Compensación de escalones

La compensación de los escalones tendrá las siguientes limitaciones:





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

- I) Las partes de una escalera que no sean rectas, tendrán el radio de la proyección horizontal del limón interior igual o mayor que 0.25 m.
 - II) Las pedadas hasta cuatro escalones en la parte más crítica junto al limón interior pueden tener como mínimo 0.12 m y las demás aumentarán en forma progresiva hasta alcanzar la medida normal.
- La medición se efectuará sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

Artículo 7°: Modificase el Artículo 4.6.3.7. del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.6.3.7 Escalones en circulaciones horizontales:

No se admitirán escalones en las entradas de los edificios, ni en las circulaciones horizontales internas en coincidencia con el umbral de las puertas y en su proximidad antes de disponer cualquier desnivel se deberán observar las superficies de aproximación para las puertas, que deben abrir hacia afuera (sistema antipánico).

Artículo 8°: Modificase el Artículo 4.6.3.8. del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.6.3.8. Rampas: incorpórese en forma completa el Anexo 6, Artículo 2° RAMPAS Y ESCALERAS del Código de Ordenamiento Urbano Ordenanza N° 14509, el apartado que menciona: Las rampas cumplirán con los siguientes requisitos:

Artículo 9°: Incorpórase el Artículo 4.6.3.9 al C.E

Artículo 4.6.3.9. Puertas

- 1) La luz útil de paso mínima será:
 - a) Ingreso a viviendas 0.90m.
 - b) Locales de primera, segunda, cuarta y quinta clase, 0.80m. Quedan exceptuadas de cumplir esta medida las puertas de los locales de ancho menor, admitidos por este Código.
- 2) Umbrales:

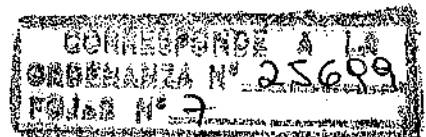
Por razones constructivas se admite su colocación con una altura máxima de 0.02m en puertas de entrada principal o secundaria.

Artículo 10°: Modificase el Artículo 4.7.1.8 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art

Artículo 4.7.1.8 Ancho mínimo de circulación interna en vivienda.

La medida mínima, según el ancho de la parcela, será:
Parcelas con ancho menor o igual a 8.66m: 0.95m.
Parcelas con ancho mayor a 8.66m: 1.00m
Vivienda para discapacitado: 1.10m.





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

Artículo 11°: Modifícase el Artículo 4.7.4.2. del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.7.4.2. Características de las puertas de salida. Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de circulaciones horizontales, pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.

A ambos lados de las puertas, existirá un espacio libre horizontal de 1,50 m, no barrido por la hoja de la puerta.

Ninguna puerta abrirá directamente sobre una escalera.

Las puertas automáticas de cierre de corredera, estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento.

Se prohíbe el uso de puertas giratorias como único medio de salida o entrada principal o secundaria.

Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que en las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

El mecanismo de apertura de las puertas situadas en las salidas de emergencia, deberá accionarse por simple presión y abrirse hacia fuera del local y deberá estar señalizada por medio de sistemas de advertencias táctiles, audibles y luminosas.

Artículo 12°: Modifícase el Artículo 4.7.5.1 del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.7.5.1 Ancho de corredores de piso

El ancho acumulado mínimo de pasos, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida será de 1.10 m para las primeras 30 personas, 1.20 m para más de 30 personas hasta 50 personas y 0.15m por cada 50 personas de exceso o fracción.

Artículo 13°: Modifícase el Artículo 5.1.1.3. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.1.1.3 Dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras

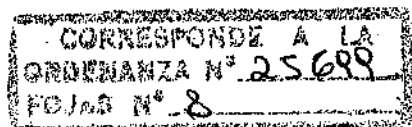
a) Una valla provisoria al frente de una obra tendrá una altura mínima de 2,00 m. y debe dejar un paso libre de 0.90 m. de ancho entre la valla y filo del cordón del pavimento o línea de los árboles de la acera.

b) La separación de la valla respecto de la L. M. no será mayor que la mitad del ancho de la acera.

c) Cuando existan motivos especiales la autoridad de aplicación podrá autorizar la colocación de vallas que no se ajusten a lo establecido anteriormente, hasta construirse la estructura sobre planta baja. Cuando dicha valla no deje el paso libre, se ejecutará una pasarela de 0.90 m de ancho con una baranda exterior de defensa, pintada de rojo y blanco a franjas inclinadas. La mencionada pasarela deberá estar enrasada a 0,00 m con la acera, y el solado deberá ser uniforme, antideslizante, sin aberturas ni elementos salientes, provisorios o permanentes, que pudieran provocar riesgo.-

Artículo 14°: Modifícase el Título 6.4.8 del Código de Ordenamiento Urbano el que quedará redactado de la siguiente forma:

Título 6.4.8 NORMAS TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS – INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-Ver Anexo 6





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

Ley Nacional N° 22431, sancionada 16/03/81.

Ley Nacional N° 24314, sancionada 08/04/94.

El Artículo 1° de la Ley 20933, derogada por la Ley 22431 dice: "Se entiende por discapacitado a todo aquel que por razones de accidente, enfermedad congénita o adquirida, posee una capacidad distinta, física o psíquica, sensorial o social, permanente o transitoria".

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios básicos destinados a facilitar a la persona afectada permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los edificios y sus servicios.

Se establece que la construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos y privados (incluye vivienda colectiva), destinados a un uso que implique la concurrencia de público, como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines se efectuará de forma tal que resulte accesible y utilizable a los discapacitados (P.M.C.R).

Los espacios comunes de edificios de vivienda colectiva, con un remanente de vida útil serán modificados gradualmente, desarrollándose condiciones de adaptabilidad, practicabilidad o visitabilidad, de acuerdo a sus posibilidades, ante la solicitud debidamente fundada de cualquiera de sus copropietarios.

En todo nuevo edificio que se proyecte y/o construya, con más de 14 viviendas, se deberá destinar una (1) de cada quince (15) de dichas unidades para P.M.C.R, las que deberán ser adaptadas en todos sus locales e instalaciones.

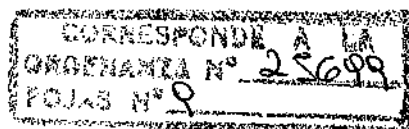
Las instalaciones, calles y jardines, con un remanente de vida útil serán adaptados gradualmente.

En toda playa de estacionamiento de uso comercial será obligatorio la implementación de 2 (dos) plazas para personas con discapacidad (cada 50 o fracción), las que deberán estar demarcadas en el solado con las medidas requeridas que permitan adosar una silla de ruedas; y estar acompañadas de la simbología internacional que permite una fácil visualización. Ver Art. 6.4.8.1-

Artículo 15°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a recepcionar y registrar los planos correspondientes a las viviendas comprendidas en el Plan Federal de Viviendas, según las reglamentaciones y especificaciones contempladas para cada uno de los proyectos ejecutados y/o a ejecutar dentro del Partido de Vicente López.-

Artículo 16°: Los vistos y considerandos forman parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 17°: Lo dispuesto en la presente será de aplicación, a partir de los treinta (30) días de su promulgación.-





*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N°: 821/2007 H.C.D.

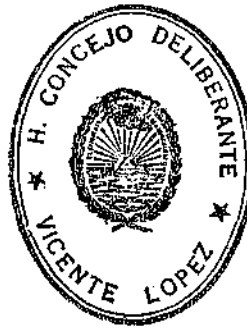
Artículo 18°: Comuníquese al Consejo Provincial para las personas discapacitadas de la Provincia de Buenos Aires, al Consejo Municipal de Discapacidad, a los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros, Colegio de Técnicos y al Consejo de Agrimensura de Vicente López. Dése amplia difusión.-

Artículo 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-




Martha López de Anchisi
Secretaria




Rubén A. Vecchi
Presidente

